



The expert with the justice

El perito con la justicia

FRANCISCO GIL CARRILLO

Departamento de Construcciones Arquitectónicas. Universidad Politécnica de Madrid Street Federico Carlos Sainz de Robles nº 11, 6ªA, 28035, Madrid, España f.gil@upm.es

EDUARDO CALDENTY GALLARDO

Assistant official school of building engineers of the Balearic Islands Mallorca, España eduardocaldenteyl@gmail.com

MIGUEL ANGEL HORTELANO ANGUIA

Departamento procesal y de arbitraje, Fórum Jurídico Abogados. Padilla nº 19, 1º dcha., 28006 Madrid, España. mah@forumjuridicoabogados.com

- ◊ The need of the expert in the judicial procedure as a tool of support of the judiciary.
- ◊ The professionalism that this has to have, to develop its role in the procedure both to support judges and lawyers.
- ◊ The implicit honesty to be a good professional and not to mislead the intervening agents. As well as the effort that institutions, professional associations, have to make to eradicate the professional intrusiveness of technicians unfit for the development of the profession and that generate too much collateral damage that harms the image of good make the real and professional expert.

The expert evidence is a transmission of information that the expert makes to the judge or to a third party, in the form of an opinion so that he can assess facts or relevant circumstances in a given process. It is regulated in the LEC [1] (January 7, 2000) in articles 335 and 352. Thus the expert is configured as that person who has specific knowledge of which the court lacks and that are necessary for a proper evaluation of the process. The expert is a subject that by definition must be extraneous to the process and to the facts [2] The expert must not possess legal knowledge but if he knows the protocol that is used in judiciary proceedings in which he intervenes, in addition to have the knowledge, at least of the specialty that proves with his title and that are accurate in the test. The expert must be aware of the importance of his work in the judicial process and the value of his evidence, which can unbalance the balance of justice, with the damages and benefits inherent in the respective parties.

Training; Capacity; Responsibility; Impartiality; Jurisdiction

- ◊ La necesidad del perito en el procedimiento judicial como herramienta de apoyo de la judicatura.
- ◊ La profesionalidad que tiene que tener éste, para desarrollar su función en el procedimiento tanto de apoyo a los jueces como a abogados.
- ◊ La honestidad implícita para a ser un buen profesional y no equivocar a los agentes intervinientes. Asimismo el esfuerzo que tienen que realizar las instituciones, colegios profesionales, para lograr la extirpación del intrusismo profesional de técnicos no aptos para el desarrollo de la profesión y que generan demasiados daños colaterales que perjudican la imagen del buen hacer del perito real y profesional.

La prueba pericial es una transmisión de información que los perito realizan al juez o a un tercero, en forma de dictamen para que pueda valorar hechos o circunstancias relevantes en un determinado proceso. Se encuentra regulada en la LEC [1] (7 enero de 2000) en sus artículos 335 y 352. Así el perito se configura como aquella persona que dispone de conocimientos específicos de los que el tribunal carece y que resultan necesarios para una correcta evaluación del proceso. El perito es un sujeto que por definición previa debe ser ajeno al proceso y a los hechos [2]. El perito no debe de poseer conocimientos jurídicos, pero sí conocer el protocolo que se utiliza en los procedimientos judiciales en los que interviene, además de tener conocimientos, al menos de la especialidad que acredite con su título y que sean precisos en la prueba [2]. El perito ha de ser consciente de la trascendencia que tiene su trabajo en el proceso judicial y el valor de su prueba, que puede desequilibrar la balanza de la justicia, con lo perjuicios y beneficios inherentes a las respetivas partes.

Formación; Capacidad; Responsabilidad; Imparcialidad; Jurisdicción

1. INTRODUCTION

The function of an expert is fundamental in the development of a judiciary procedure in any of its jurisdictions, but if it is true that it is more common in civil procedures, (between individuals) and administrative litigation [3] (between individuals and administration or between the administrations themselves, without forgetting the criminal procedures or those of the labor jurisdiction.

1. INTRODUCCIÓN

La función de un perito es fundamental en el desarrollo de un procedimiento judicial en cualquiera de sus jurisdicciones, pero si es verdad que es más común en los procedimientos de civiles, (entre particulares) y contencioso administrativo [3] (entre particulares y administración o entre las propias administraciones, sin olvidar los procedimientos penales o los de la jurisdicción laboral.

We must not forget that every day we tend more to mediation [4] provided that the necessary conditions are met or that the parties put in place the necessary means, also here the expert, in this case, plays a very important role, estimating the content of possible claims as well as their assessment from a professional objectivity, to try to reach an out-of-court agreement, before being immersed in an annoying, tedious, long and expensive procedure, in which the parties lose the protagonism and are available to a judge who, of course, is not an expert in the matter, who argues and does not have to be and will dictate sentence against or favor, totally or partially with the consequences that derives both economic and responsibilities.

The good criticism [5] that a judge must apply to the expert opinions, for this, according to article 632 of the LEC of 1881, expressed that the judges value the expert evidence according to the rule of sound criticism, that content is maintained in our days in article 438 of the LEC.

The good performance [6] and objective that the expert must perform in his opinion or expert report to generate credibility so that the judge appreciates interest in him and awakens certainty about the facts discussed.

2. DEVELOPMENT AND METHODS

Let's ask ourselves this question: what would we like as users to expect from an expert who will be a fundamental part in the final decision of the judicial procedure in our behalf or against us, with the recognition or not of my claims? Besides the best, the more effective. And this, how is achieved?. With:

2.1 PROFESSIONALISM

That possesses the appropriate knowledge about the procedure for which proof is requested. In this changing society in which curricula endow a multitude of competencies to different professionals, it is sometimes difficult to choose the appropriate one, when I can do it, for the procedure that is in progress. The expert himself must prove his professionalism by rejecting a possible commission, knowing its purpose and not being a real expert in the matter, although its qualification allows it and is waived in these times of professional disgust, at a substantial fee.

2.2 HONESTY

That tell the truth, that does not manipulate the data or increase the valuation to fatten the *petitum* of the lawyer and the ego of the client, according to the damage that can cause his opinion to some of the parties, including his. That even winning the procedure, but not in costs due to a lack of reality in the valuation and estimation of an amount of the *petitum* less than what was intended, or to the judicial expert who is not inclined to plagiarize the existing report of the most comfortable part, without ascertaining the reality of what happened, because of the ease with which a judicial expert is inclined to lean towards one or another report already made by the parties' experts.

It is regrettable to see how the LEC itself [1] in its latest modifications of 2015, equates the probative value of the judicial

No se debe de olvidar, que cada día se tiende más a mediación [4] siempre que se den las condiciones necesarias o pongan las partes los medios necesarios, también aquí el perito en este caso de parte, juega un papel importantísimo, al estimar el contenido de las posibles reclamaciones así como su valoración desde una objetividad profesional, para intentar llegar a un acuerdo extrajudicial, antes de estar inmersos en un procedimiento molesto, tedioso, largo y costoso, en el cual las partes pierden el protagonismo y están a disposición de un juez el cual, desde luego seguro que no es un experto en la materia, que se discute ni tiene porque serlo y va a dictar sentencia en contra o favor, total o parcialmente con las consecuencias que deriva tanto económicas como de responsabilidades.

La sana crítica [5] que debe de aplicar un juzgador a los dictámenes periciales, para así, según dice el artículo 632 de LEC de 1881, expresaba que los jueces valoran la prueba pericial según la regla de la sana crítica, ese contenido se mantiene en nuestros días en el artículo 438 de la LEC.

La sana actuación [6] y objetiva que tiene que realizar el perito en su dictamen o informe pericial para que genere credibilidad para que el juzgador aprecie interés en él y le despierte certidumbre sobre los hechos discutidos.

2. DESARROLLO Y MÉTODOS

Hagámonos esta pregunta: ¿qué nos gustaría como usuarios esperar de un perito el cual va a ser parte fundamental en la decisión final del procedimiento judicial a nuestro favor o en nuestra contra, con el reconocimiento o no de mis pretensiones? Además del mejor, él más efectivo. Y esto ¿cómo se logra?. Con:

2.1 PROFESIONALIDAD

Que posea los conocimientos adecuados sobre el procedimiento para el que se solicita prueba. En esta sociedad cambiante en la cual los planes de estudios dotan de multitud de competencias a distintos profesionales, a veces es difícil elegir el adecuado, cuando puedo hacerlo, para el procedimiento que está en curso. El propio perito debe de demostrar su profesionalidad al rechazar un posible encargo, al conocer su objeto y no ser un experto real en la materia, aunque su titulación se lo permita y este renunciado en estos tiempos de hastío profesional, a unos sustanciosos honorarios.

2.2 HONESTIDAD

Que diga la verdad, que no manipule los datos o aumente la valoración para engordar el *petitum* del letrado y el ego del cliente, a tenor del perjuicio que puede provocar su dictamen a algunas de las partes, inclusive a la suya. Que aun ganando el procedimiento, pero no en costas por una falta de realidad en la valoración y estimación de un montante del *petitum* inferior a lo pretendido, o al perito judicial que no se incline por plagiar el informe existente de parte que resulte más cómodo, sin averiguar la realidad de lo sucedido, por la facilidad que le implica a un perito judicial inclinarse por uno u otro informe ya realizado por los peritos de parte.

Es lamentable ver como la propia LEC [1] en sus últimas modi-

expert to the party one, due to the professional intrusiveness that has been produced in the appointment of judicial experts. They access the list of his professional school with hardly any experience, simply because they have an academic qualification according to the need of the list of experts in his speciality.

It is regrettable to see how some judicial experts seem to be endowed with "license to kill", that is, they charge amounts that sometimes are double and triple the fees of an expert witness, for the sole fact of having been appointed by the court at the request of part.

It is also dismal that the fees of an witness expert, on the part of the client or of the lawyer who is the director of the procedure will be diminished. This attitude will always be to the detriment of the client's own interest, since a satisfactory work is not carried out when we think that we are being undervalued, it is the reality but sometimes the necessity of daily life obliges us to do so, although it is particularly hard for this praxis.

Let us ask ourselves the following question: Would we put ourselves in the hands of a newly doctored medical student with little experience in surgical operations so that we would be openly operated heard on by him?"

2.3 APPEARANCE

An expert, both in the initial phase of drafting your report, and in the room, in ratification, must be aseptic and elegant, according to the professional expected. He must not fall into the provocations of the opposing counsel and his expert and in his disqualifications. They are professionals who may or may not agree on an opinion, will be the judge who evaluates [7] the test for the final ruling delivering. They can not fall into the temptation of thinking ourselves as judges. Yes to help in what is considered appropriate with respect to the opinion for your better understanding.

To maintain that good appearance the expert can not express nervousness, that generates uncertainty, has to have done his tasks, master his report, manifest absolute control of the situation, care without confusing with sitting chair, attitude that should not fall and some fall, provoking airs of superiority with the rest and the expert can not be forgotten, that the one who directs and orders the procedure is the judge.

2.4 EFFECTIVENESS

The work done must have as results for the client, the truth of what happened, to know in advance what to expect before the judicial process and then if the various factors involved in a judicial proceeding result in a favorable ruling or less unfavorable.

3. THE EXPERT PROFESSIONAL AND THE INTRUSION

The profession of the legal expert is the appearance of the expert. This profession has not been recognized by all parties and often has been violated during downturn times by non-expert professionals, who call themselves experts. These, with their actions, undermine the honest profession of the judicial expert, generating uncertainty, reduction of fees to capture

ficaciones del 2015, iguala el valor probatorio del perito judicial al de parte, debido al intrusismo profesional que se viene produciendo en la designación de peritos judiciales. Estos acceden a la lista de su colegio profesional sin apenas experiencia, simplemente por el hecho de tener una titulación académica acorde a la necesidad de la lista de peritos en su especialidad.

Es lamentable ver como algunos peritos judiciales, parecen estar dotados de "licencia para matar", es decir, cobran cifras que duplican y triplican a veces los honorarios de un perito de parte, por el solo hecho de haber sido designado por el juzgado a instancia de parte.

También es tétrico como se le menoscaban los honorarios a un perito de parte, por parte del cliente o del propio letrado director del procedimiento. Esta actitud siempre va a ir en detrimento de los interés del propio cliente, pues no se realiza un trabajo satisfactorio cuando pensamos que estamos siendo infravalorados, es la realidad pero a veces la necesidad de la vida cotidiana obliga a ello, aunque particularmente huya de esta praxis.

Hagámonos la siguiente pregunta ¿Nos pondríamos en manos de un estudiante de medicina recién doctorado sin apenas experiencia en operaciones quirúrgicas para que fuésemos intervenidos de corazón abierto por él?

2.3 APARIENCIA

Un perito, tanto en su fase inicial de redacción de su informe, como en sala en ratificación del mismo, debe de ser aséptico y elegante, acorde al profesional que se espera. No debe caer en las provocaciones del letrado contrario y su perito y en sus descalificaciones. Son profesionales que pueden o no coincidir en una opinión, y será el juez el que valore [7] la prueba para la emisión de la sentencia. No pueden caer en la tentación de creerse jueces. Sí en la de ayudarlos en lo que se considere oportuno con respecto al dictamen para su mejor entendimiento.

Para mantener esa buena apariencia el perito no puede manifestar nerviosismo, que genera incertidumbre, ha de haber hecho sus tareas, dominar su informe, manifestar dominio absoluto de la situación, cuidado sin confundir con sentar cátedra, actitud en que no se debe de caer y algunos caen, provocando aires de superioridad con el resto y no se puede olvidar el perito, que el que dirige y manda el procedimiento es el juez.

2.4 EFECTIVIDAD

El trabajo realizado debe tener como resultado para el cliente la verdad de lo acontecido, para saber de antemano a qué atenerse antes del procedimiento judicial, y después, los distintos factores que intervienen en un procedimiento judicial darán como resultado una sentencia favorable o menos desfavorable.

3. EL PROFESIONAL EXPERTO Y LA INTRUSIÓN

La profesión del perito es la apariencia del experto. Esta profesión no siempre está reconocida por todos y muchas veces

the client. Therefore, they create a lack of confidence in the sector, trying to build loyalty to a client, which by means of its report accommodated to the interests of the client, does not represent the reality of what is happening, waiting for the incompetence of the contrary, of the fatigue of the lawyer, of the judge's stress due to the pending procedures, can achieve his objective, achieve a favorable judgment to his client, in a non professional manner and harming the profession of the judicial expert, either of a party or judicial.

There are old lawyers who speak of the expert of the part as [8] 'the servant who owes his master'. It is true that in this sector is practiced (they are praxis that must be eliminated to confirm the responsible) extraordinary work and dignity profession of the judicial expert, thus confirming the great work within the judicial procedure.

Sometimes it is difficult to have to communicate the client that he is not right and the results obtained are not favorable. But this is better than going to a procedure in which, easily the opposite and with strong tests, will distort our report and the loss of the procedure to the client. In this situation it is important to always put the cards face up and that the client decides jointly with his legal lawyer if there is substance for the defense or not, but never make mistakes.

4. CONCLUSIONS

It is necessary to dignify the profession day by day, with the professional performance of the experts and to avoid the professional intrusion that is increased in downturn times. It is necessary to promote the Professionalism, Honesty of the own professionals, to transmit to the rest of the intervening people in the process, the need for professionalism and facing the reality of situations.

It is important also, to draw attention to the judiciary so that judges [9], be rigorous with non-professionals who distort reality with their manipulated without scruples reports, that generates a damage sometimes irremediable, applying the weight of the law and the Penal Code [10], even knowing the judge who is going to suffer delays in this procedure underway for the prejudiciality that will cause, creating, in some cases, temporary paralysis of the ongoing judicial process, but surely these actions from the judges would help eliminate the praxis unorthodox of some who call themselves experts and that discredit this profession so frequently.

In addition, the lawyers, should take into account in this fact, choosing professionals and no temporary workers in the sector, that dictate at any price and with the desired result. The daily life is given light specializing in the legal sector and consequently the professionals who collaborate with it to obtain the best results for their clients.

In short, putting all a bit of your part, a better recognized and more efficient sector could be achieved. There would be fewer procedures in progress and savings for today's society, with quality work and well paid.

ha sido vulnerada en tiempo de crisis por profesionales no expertos, que se hacen llamar peritos. Estos, con su actuación, desvirtúan la honrada profesión del perito judicial, generando incertidumbre, disminución de honorarios por captar al cliente. Así mismo, motivan falta de confianza en el sector, por intentar fidelizar a un cliente, que mediante su informe acomodado a los intereses del cliente, no representa la realidad de lo acaecido, esperando de la impericia del contrario, del cansancio del letrado, del estrés del juez por los procedimientos pendientes, pueda lograr su objetivo, lograr una sentencia favorable a su cliente, de forma no profesional y perjudicando a la profesión del perito judicial, bien de parte o judicial.

Hay letrados con canas que hablan del perito del parte como [8] "el siervo que se debe a su amo". Es cierto que en este sector se practica (son praxis que se deben de eliminar para confirmar la responsable) extraordinaria labor y digna profesión del perito judicial, confirmando así la gran labor dentro del procedimiento judicial.

Hay veces que resulta difícil tener que comunicarle al cliente que no tiene razón and que los resultados obtenidos no le son favorables. Pero es mejor esto que ir a un procedimiento en el cual, fácilmente el contrario y con pruebas de peso, va a desvirtuar nuestro informe y la pérdida del procedimiento al cliente. Dada esta tesitura es importante poner siempre las cartas boca arriba y que el cliente decida conjuntamente con su dirección letrada si existe sustancia para la defensa o no, pero nunca equivocarse.

4. CONCLUSIONES

Hay que dignificar la profesión día a día, con la actuación profesional de los peritos y evitar el intrusismo profesional que se ve incrementado en épocas de crisis. Hay que fomentar la Profesionalidad, Honestidad de los propios profesionales, para transmitir al resto de los intervinientes en el proceso la necesidad de la profesionalidad y afrontar la realidad de las situaciones.

También hay que llamar la atención a la judicatura para que los juzgadores [9], sean rigurosos con los no profesionales que desvirtúan la realidad con sus informes manipulados sin escrúpulos que generan un daño a veces irremediable, aplicándoles el peso de la ley y del Código Penal [10], aun sabiendo el juzgador que va sufrir atrasos en ese procedimiento en marcha por la prejudicialidad que va provocar, originando, en algunos casos, la paralización temporal del proceso judicial en marcha, pero seguro que estas actuaciones desde los juzgadores ayudaría a eliminar las praxis no ortodoxas de algunos que se hacen llamar peritos y que desprestigian esta profesión con tanta frecuencia.

Además, los letrados deberían de tomar carta en este asunto eligiendo profesionales y no trabajadores temporales del sector, que dictaminan a cualquier precio y con el resultado deseado. La vida cotidiana da luz, especializándose el sector de la abogacía y consecuentemente los profesionales que colaboran con ella para obtener los mejores resultados para sus clientes.

4. REFERENCES

- [1] Ley de enjuiciamiento civil 2000. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Publicado en BOE núm. 7 de 08 de enero de 2000. revisión vigente desde 01 de Enero de 2016.
- [2] Mas-Guindal Lafarga A.J./ Arquitecto, profesor y secretario académico de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. ETSAM-UPM.
- [3] Ley de enjuiciamiento civil 2000. Ley 29/1998 de 3 de Julio de Jurisdicción Contencioso Administrativo. Publicado en BOE núm. 30 de 30 de enero de 1998. Ley 29/1998 de 3 de Julio de Jurisdicción Contencioso Administrativo.
- [4] Ley de enjuiciamiento civil 2000. Ley 5/2012, de 6 de julio de 2012. Publicado en BOE núm. Sábado 7 de julio de 2012.
- [5] Ferrajoli, Derechos y garantías: "la ley del más débil", trad. de P. Andrés Ibáñez y A. Greppi, Trota, 1999.
- [6] Jordi Ferrer Beltrán: Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones, en *Jueces para la Democracia, Información y Debate*, número 47, julio de 2003, págs. 28-29.
- [7] Juan Montero Aroca: La prueba en el proceso civil. *Civitas*, 2002, págs. 278-279. *Sana crítica*.
- [8] Valentín Cortés Domínguez, citado por Ángel Santiago Martínez García: La prueba en el proceso civil. *Cuadernos de derecho judicial*, 34, 1993, págs. 41 y ss.
- [9] Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. núm. Publicado en BOE 157, de 02/07/1985.
- [10] Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, código penal, 14 de diciembre de 2017, Publicado en BOE-A-2015-3439.

En definitiva, poniendo todos un poco de su parte, podría lograrse un sector mejor reconocido, más eficiente, con el que habría menos procedimientos en curso y un ahorro para la sociedad actual, con un trabajo de calidad y bien remunerado.

4. REFERENCIAS

- [1] Ley de enjuiciamiento civil 2000. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Publicado en BOE núm. 7 de 08 de Enero de 2000. revisión vigente desde 01 de Enero de 2016.
- [2] Mas-Guindal Lafarga A.J./ Arquitecto, profesor y secretario académico de la Escuela Técnica superior de Arquitectura de Madrid. ETSAM-UPM.
- [3] Ley de enjuiciamiento civil 2000. Ley 29/1998 de 3 de Julio de Jurisdicción Contencioso Administrativo. Publicado en BOE núm. 30 de 30 de enero de 1998. Ley 29/1998 de 3 de Julio de Jurisdicción Contencioso Administrativo.
- [4] Ley de enjuiciamiento civil 2000. Ley 5/2012, de 6 de julio de 2012. Publicado en BOE núm. Sábado 7 de julio de 2012.
- [5] Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías: "la ley del más débil", trad. de P. Andrés Ibáñez y A. Greppi, Trota, 1999.
- [6] Jordi Ferrer Beltrán: Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones, en *Jueces para la Democracia, Información y Debate*, número 47, julio de 2003, págs. 28-29.
- [7] Juan Montero Aroca: La prueba en el proceso civil. *Civitas*, 2002, págs. 278-279. *Sana crítica*.
- [8] Valentín Cortés Domínguez, citado por Ángel Santiago Martínez García: La prueba en el proceso civil. *Cuadernos de derecho judicial*, 34, 1993, págs. 41 y ss.
- [9] Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. núm. Publicado en BOE 157, de 02/07/1985.
- [10] Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, código penal, 14 de diciembre de 2017, Publicado en BOE-A-2015-3439.

WHAT DO YOU THINK?

To discuss this paper, please submit up to 500 words to the editor at bm.edificacion@upm.es. Your contribution will be forwarded to the author(s) for a reply and, if considered appropriate by the editorial panel, will be published as a discussion in a future issue of the journal.